



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0047/03/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal en Baja California Sur

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.429/2020

Clave de Proyecto: 03BS2020TD010

Bitácora: 03/MP-0047/03/20

La Paz, Baja California Sur, a 03 de noviembre de 2020

C. María Sabina Macouzet Sitges
Administrador Único de

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0047/03/20** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"El Mirador Hight Tide SJC"**, para llevar a cabo el aprovechamiento de una fracción de 505.847 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la renta de equipos de Tablas para Surfing, Kayak y remos, Padleboard, a desarrollarse en la zona de la playa conocida como El Mirador Costa Azul, adyacente al Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. María Sabina Macouzet Sitges, Administrador Único de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., Promoviente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., se le designará la **Promoviente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 BIS, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

1. Que el 10 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 24 de febrero de 2020, mediante el que la **Promoviente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a desarrollarse en la zona de la playa conocida como El Mirador Costa Azul, adyacente al Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



- II. Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo el aprovechamiento de una fracción de 505.847 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la renta de equipos de Tablas para Surfing, Kayak y remos, Paddleboard.
- III. Que el 12 de marzo 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/012/20, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2020/gaceta_12-20.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 05 al 11 de marzo de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 16 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente**, mediante el que presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular el 13 de marzo de 2020.
- V. Que el 18 de marzo del 2020, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.119/20, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 20 de julio del 2020. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.
- VI. Que el 18 de marzo del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Ayuntamiento de Los Cabos con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.120/20, dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.020/20, dirigido al C. Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos.
- VII. Que el 25 de marzo de 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0047/03/20**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VIII. Que el día 04 de agosto de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/545/2020, del 31 de julio de 2020, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el RESULTANDO V anterior, donde manifiesta lo siguiente:



"...al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta esta Delegación, no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo no se encontró evidencia documental que permita inferir que ha dado inicio de obra en el sitio la promovente, no omitiendo indicar que esta Delegación Federal, derivado de la austeridad republicana se encuentra impedida para acudir al sitio y verificar que la misma no haya dado inicio de obras".

- IX. Que el día 25 de agosto de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.302-20, del 05 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el RESULTANDO VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

SERVICIOS BASICOS: AGUA Y DRENAJE.

De acuerdo con el apartado II.1.7. Página 13 denominada "Descripción del área y descripción de los servicios requeridos" se dice: en la MIA-P, el promovente señala que el servicio de agua potable, drenaje y energía no será necesario para el proyecto, dado que es importante señalar que para la realización del proyecto y sus actividades náutico recreativas asociadas, no se requiere de ningún tipo de servicio urbano ya que toda la logística de los servicios es planeada y administrada fuera del sitio del proyecto. De igual manera menciona que los horarios de operación del servicio será de 10:00 am a 6:00 pm (solo con luz natural). Concluido el horario todo el equipo se desarme y se retira del lugar. Por lo que se dice que no se requerirá de iluminación artificial y que se evitara el uso de equipo eléctrico, al respecto se sugiere requerir al promovente que en su debido caso presente las evidencias para el abastecimiento de servicios básicos emitidos por la autoridad pertinente.

MITIGACION DEL IMPACTO.

Con el objeto de hacer partícipe de las medidas de mitigación de los usuarios se sugiere formular un manual de buenas prácticas ambientales para los usuarios y turistas, así como una guía de orientación y procedimientos de buenas prácticas para el personal prestador de servicios, siendo esta la referencia para llevar a cabo pláticas de orientación al personal y los usuarios de sus servicios sobre todo a las medidas de reducción del impacto al medio ambiente, así como la preservación del mismo. Así mismo se sugiere presentar sus manuales de protección operación ante todas las dependencias y autoridades competentes tanto Municipales, Estatales y Federales, dígase protección civil, ZOFEMAT municipal sus manuales de operación con el objeto de anteponer la vida de personal y clientes de sus servicios atendiendo las mejores prácticas para la preservación del medio ambiente.

Por otro lado, se sugiere el apego a las disposiciones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la obtención de permisos y se promoverá el requerimiento de uso de los dispositivos de seguridad de los turistas. Dado que hay que resaltar que el ANP de protección de Flora y Fauna, en la que se estima los usuarios ingresaran.

MAQUINARIA Y EQUIPO.

Se dice que no se empleara equipo o maquinaria por lo que se sugiere no modificar el entorno, en su MIA-P en el punto II.2.2. Preparación del sitio, pagina 15 se dice "que no efectuara modificación del área de playa". En cuanto equipo se sugiere recomendar al promovente evitar el uso de plantas de alimentación eléctrica, en caso de requerir usarlas evitar el trasiego de combustible y/o las reparaciones y mantenimientos de los equipos, así como de vehículos dentro del predio en comento a fin de evitar derrames de grasas, lubricantes, aceites y/o combustibles en el sitio del proyecto, disminuyendo así el riesgo de contaminación del suelo. También se sugiere que el vehículo a emplear se encuentre en perfectas condiciones mecánicas libres de fugas de lubricantes y/o combustibles, en caso de requerir efectuar recarga de combustibles este se efectuó en los sitios de expendio con todas las reservas de control y protección al subsuelo.

RESIDUOS.

En la MIA-P, se señala en la página 18 de su MIAP que no abra residuos generados, los residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera no serán considerables, los residuos sólidos serán la basura doméstica, aunados a estos, también deberán considerarse los provenientes de los desechos de los trabajadores, todos estos residuos eran retirados diariamente del área de trabajo. Se sugiere establecer áreas para la colocación de suficientes contenedores con tapas, diferenciados al menos en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento y por la fauna doméstica o feral vectores. Y que al término diario de las actividades puedan ser retirados y asegurados para después ser evacuados para su destino final que serán depositados en el relleno sanitario establecido por la autoridad municipal.



Finalmente se recomienda requerir al promovente para que evite la disposición temporal y final de cualquier tipo de residuos, en áreas colindantes y cercanas a cauces de arroyos. Así como y/o basuras ajenas por efectos del viento y fortuitamente lleguen al área referenciada se deberán recolectar para que permanezca libre de contaminación física y visual al ambiente.

PLASTICOS.

En referencia al artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 32 bis de la Administración Pública Federal fracciones II, IV y XXVIII, así como del artículo VII, de la Ley General para la prevención y Gestión de los Residuos que actualmente existe el uso de la prohibición de materiales plásticos y demás derivados, dígame bolsas, anillas para latas, cinchos, etc. Así como de fracciones de las mismas y/o artículos de pesca (piolas) que pudiesen llegar al suelo se sugiere tener un estricto cuidado, ya que mediante la degradación de estos productos se pudiese generar micro plásticos por lo que se sugiere evitar la diseminación de porciones o fracciones de estos productos.

IMPACTOS SOCIALES Y ECONOMICOS.

Con el objeto de favorecer la economía de localidades cercanas al área del proyecto, se sugiere que los requerimientos de mano de obra sean cubiertos preferentemente con gente de la localidad; esto con el fin de propiciar una derrama económica significativa para la población local mediante el concepto de ingresos; así como la adquisición de materiales e insumos preferentemente en casas comerciales locales.

- X. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal la opinión del Ayuntamiento de Los Cabos tal como se estableció en el RESULTANDO VI del presente oficio por lo que se entiende que no tiene inconveniente en la realización de este **Proyecto**.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que Obras y Actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros conectados con el mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como en lo dispuesto en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 y el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende objeto llevar a cabo el aprovechamiento de una fracción de 505.847 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la renta de equipos de Tablas para Surfing, Kayak y remos, Padleboard.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En base a los datos registrados, el sitio del proyecto se encuentra dentro de un tipo de clima de acuerdo a la clasificación climática de Köppen, modificada por García, del tipo "BW (h)" muy seco, muy cálido y cálido. La mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

La precipitación media anual es de 263.91 milímetros y los meses más lluviosos son agosto, septiembre y octubre. Como fenómenos meteorológicos, el registro de huracanes que han afectado a la zona, mismos que inciden en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre principalmente, siendo los causantes de lluvias torrenciales. La temperatura media anual registrada para las principales localidades del área de estudio son para San José del Cabo 23.9 °C y San José del Cabo 23.5 °C.

La distribución de los diferentes tipos de clima en el extremo sur de la península de Baja California se muestra en la figura 15, lográndose observar que el tipo de clima en San José del Cabo se distribuye en la parte baja y costera de esa región.

Las características del clima se mencionan en la tabla siguiente:

Características del clima en San José del Cabo.	
Temperatura media anual	23.7°C
Temperatura mínima extrema	8.0°C
Temperatura mínima promedio	13.0°C
Temperatura máxima extrema	38.0°C
Temperatura máxima promedio	32.0°C
Precipitación media anual	262.7 mm
Vientos dominantes	NW (50%)
Humedad ambiental promedio	48-68%
Confort	Adecuado

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



Geología y Geomorfología

La geología del sitio del proyecto consiste de depósitos de edad cuaternaria, son sedimentos aluviales para gran parte del sistema ambiental y sedimentos de playa (litoral) en el sitio del proyecto.

La Zona Federal Marítimo Terrestre y la franja de playa consisten de arenas gruesas y sueltas con muy escasa clasificación y dominando en su composición mineralógica, los fragmentos de cuarzo (sílice).

La resiliencia de los ecosistemas es la capacidad de un ecosistema de recuperarse de un disturbio o de resistir presiones en curso. Se refiere a los complejos procesos físicos y ciclos biogeoquímicos regenerativos que realizan los componentes bióticos y abióticos de un ecosistema —en un tiempo determinado— como respuesta para recuperar su estado anterior al efecto producido por el factor externo, y en esa medida tender al equilibrio (Chamochumbi, 2005).

La acción constante de los procesos costeros como son el viento, el oleaje, las mareas y el transporte litoral, da como resultado que el sistema costero en general cuente con una capacidad de resiliencia ante algunas alteraciones, siempre tendiendo a conservar el equilibrio.

Geomorfología

El sitio del proyecto se ubica en una franja costera que originalmente formaba parte de una pequeña barra arenosa que delimitaba un estero natural. Al paso del tiempo, esta barra tuvo diferentes modificaciones al ser llevadas a cabo diferentes construcciones civiles que incluso actualmente se están presentando.

La geomorfología del área de estudio y que consiste en el sitio del proyecto es de una playa arenosa con una pendiente de apenas 03 grados de inclinación. La dinámica litoral en esta zona y la interacción de los procesos costeros, hacen de la zona federal marítimo terrestre una franja muy dinámica con regresiones y trasgresiones del nivel mar de manera estacional, temporal e interanual.

Fisiografía

El Sistema Ambiental en su totalidad se encuentra ubicado dentro de la Provincia Fisiográfica Península de Baja California, particularmente dentro de la denominada Discontinuidad El Cabo (Raisz, 1958).

Edafología

El área de estudio, donde se encuentra el sitio del proyecto consta de suelos de tipo arenoso. En la playa no existen combinaciones, es únicamente arena, las características de la arena son altos niveles de silicio sales y demás minerales inorgánicos, alta lixiviación de líquidos entre muchas otras.

Hidrología

El sitio del proyecto se ubica en la franja costera correspondiente hidrológicamente a la vertiente del Golfo de California, denominada de esta manera ya que los escurrimientos fluviales superficiales son dirigidos hacia las aguas de ese gran cuerpo de agua.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el sitio del proyecto se ubica dentro de la región hidrológica 6 (RH-6), Cuenca A Cabo San Lucas-La Paz, Subcuenca 6Aa Cabo San Lucas.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

Dentro de la superficie del proyecto, la cual corresponde la que se solicita en concesión NO CUENTA CON VEGETACION DE NINGUN TIPO.

Fauna

Un Sistema Ambiental prácticamente urbanizado en su totalidad sugiere la inexistencia de fauna nativa. Las diferentes actividades antropogénicas que se han desarrollado a lo largo del tiempo y las que dentro de el se



realizan actualmente han diezmado totalmente a la fauna original con excepción de algunas aves de ambientes costeros tales como las gaviotas (*Leucophaeus atricilla*), pelicanos (*Pelecanus occidentalis*) y tijeretas de mar (*Fregata magnificens*).

Tortugas marinas

En años recientes se ha presentado la llegada a la zona donde se ubica el proyecto de tortugas marinas conocidas como Prieta, Golfina u olivácea (*Lepidochelys olivacea*), especie con Categoría de Peligro de Extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Las actividades más perjudiciales se presentan durante la etapa construcción (ensamblado).

Los impactos benéficos prácticamente solo se presentan en el medio socioeconómico al generar empleos y en el paisaje ya que el diseño y color del toldo es con el fin de agregarle un elemento de tipo costero, pudiendo aportar un cierto grado de aceptabilidad.

Lo anterior se señala al considerarse que la inserción de un elemento extraño (aunque su diseño se tratara de equilibrar con el entorno actual), puede ocasionar una ganancia de la calidad paisajística actual.

En el caso de la fauna, la instalación del proyecto en esa zona no impedirá la llegada de las tortugas marinas, e incluso se tomarán algunas medidas preventivas y mitigatorias de los impactos que se pudiesen generar.

Descripción de los efectos ambientales en términos de magnitud e importancia.

Las características del suelo no serán modificadas de forma permanente por lo tanto no se consideran importantes los impactos identificados.

Las emisiones a la atmósfera serán poco significativas e incluso, estas podrán pasar desapercibidas, de tal manera que su magnitud e importancia son muy reducidas o nulas. Dado que sus efectos serán temporales (durante la ejecución de las actividades), se considera que estos son corta magnitud, baja importancia y escasamente perjudiciales.

La calidad del paisaje será perturbada durante la realización del proyecto, es por ello que destaca en la matriz de interacciones realizada para la presente manifestación de impacto ambiental, los efectos ambientales de tal afectación se consideran de moderada magnitud, moderada importancia y moderadamente benéficos.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto**. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del



Impacto Ambiental.

Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos.

El municipio en su totalidad fue dividido en unidades ambientales territoriales con criterios ecológicos generales y particulares para cada una de ellas. La zona donde se localizan los sitios propuestos para su aprovechamiento y señalados en este documento se encuentran dentro de la Unidad denominada T6, la cual marca los siguientes criterios ecológicos:

Abasto de agua

A-1 Los desarrollos turísticos proyectados en esta unidad, deberán asegurar su propio abasto de agua y el de los núcleos de población que generen, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas desalinadoras u otras tecnologías de aprovechamiento de agua.

Consumo de agua

B-1 Incluir dentro de las normas para los permisos de construcción del municipio, el requisito de utilizar técnicas de generación y ahorro de agua potable.

B-2 Aplicar un sistema de tarifa preferencial por categoría de usuario y volumen de consumo, que fomente el ahorro y el uso eficiente del recurso con base en la normatividad municipal.

B-3 Arroyos oasis y manantiales: El microclima que se desarrolla a lo largo de arroyos, oasis y manantiales, es de importancia para especies animales y vegetales endémicas de estas micro regiones, además de abastecer a varias comunidades, estos cuerpos de agua superficial son la única fuente de abasto de agua que perdura hasta varios años, por lo que se deberá:

Justificar la construcción de represas en arroyos.

Conservar los cauces de los arroyos sin asentamientos humanos, que puedan presentar una amenaza de contaminación para los mantos de agua subterránea.

La explotación de los recursos hídricos superficiales deberá ser controlada basándose en estudios que evalúen la extracción, bombeo o encauzamiento del flujo natural de manantiales u ojos de agua.

Producción ganadera

D-1 En las zonas de desarrollo turístico y urbano, los predios ganaderos deberán estar cercados y los accesos deberán contar con guardaganado.

D-2 Las carreteras pavimentadas deberán estar cercadas y los accesos deberán contar con guardaganados.

Asentamientos humanos

F-1 Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.

F-2 La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de las construcciones.

F-3 Se deberá complementar la regulación de uso de la zona federal (principalmente en la zona de playas). Esta regulación deberá especificar tipo y ubicación de accesos bajo los siguientes criterios:

Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al mar.

Se deberá de respetar el derecho de vía de los caminos actuales hacia la zona federal de playa bajo la normatividad vigente.

Salvo justificación contraria, el ancho de vía de los accesos será de 7.0 metros mínimo



Se deberán establecer áreas de estacionamiento adyacentes al derecho de vía y cercanas al acceso peatonal a la zona federal marítimo - terrestre y terrenos ganados al mar.

Se prohibirá todo tránsito vehicular.

F-5 Para la unidad t-31 el establecimiento de nuevos centros de población de poblaciones en la zona costera, quedara supeditado a que las zonas urbanas actuales, así como las reservas para su crecimiento alcancen su nivel de saturación.

F-6 Se deberá regular y controlar la ubicación y calidad de los campamentos de los trabajadores de la construcción bajo los siguientes criterios:

Se deberá consignar ante las autoridades municipales la siguiente información:

- Responsable de la inversión y del proyecto.
- Declaración de la localización del campamento.
- Condiciones de habitabilidad.
- Número de trabajadores.
- Tiempo de uso de las instalaciones.

Programa de desmantelamiento del campamento.

Para la instalación de los campamentos deberá observarse el siguiente criterio de ubicación:

No podrá establecerse en zonas cercanas a cañadas, rinconadas o similares.

Las instalaciones deberán incorporar la siguiente infraestructura y servicios: Energía eléctrica.

Agua potable

- Sistema de tratamiento de aguas residuales de no existir una red cercana para su conexión.
- Disposición diaria de desechos sólidos en las instalaciones municipales autorizadas.
- Sistema de seguridad contra incendios y aquellos que señalen los reglamentos respectivos.
- Sistema de vigilancia.
- Sistemas de señalización de usos y restricciones
- Vialidad
- Transporte colectivo.

Características de los dormitorios

La densidad de camas por cuarto será máxima de siete.

Las dimensiones de los cuartos deberá ser de acuerdo a la normatividad respectiva e incluir zona de guardado.

Se deberá contar con áreas ventiladas e higiénicas, así como iluminación en cuartos, pasillos y andadores.

Servicios generales.

Se deberá contar con área para el lavado de ropa.

Se deberá contar con servicios sanitarios en el número y calidad requeridos por las legislaciones correspondientes.



Los servicios de comedor y cocina deberán respetar las condiciones de seguridad e higiene de las legislaciones correspondientes.

Se deberá dotar de un espacio para actividades recreativas.

F-7 No deberá permitirse el desarrollo en áreas inundables o parcialmente inundables.

Desarrollo turístico

I-1 En el desarrollo de los proyectos turísticos se deberán mantener los ecosistemas excepcionales; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de los proyectos turísticos.

I-2 En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con áreas naturales protegidas, deberán establecerse gradientes de desarrollo entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.

I-3 Todo tipo de desechos en desarrollos turísticos se deberán disponer en los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento.

I-4 En las áreas no construidas se deberá de mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos arbóreos y arbustivos.

I-5 deberán evitarse construcciones que pongan en peligro el equilibrio ecológico de pantanos y esteros. Los cuerpos de agua no deberán ser desecados, debiéndose integrar al paisaje del área.

I-6 No deberá permitirse el desarrollo de áreas inundables o parcialmente inundables si causan un impacto negativo y si no cuentan con las obras de protección necesarias.

I-7 Toda construcción turística deberá garantizar la permanencia del 50% de áreas naturales libres de construcción del total de la superficie del terreno donde se lleve a cabo el proyecto.

I-8 Deberán de mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.

I-10 No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral.

I-11 Todos los proyectos de desarrollo localizados en la zona costera deberán incluir accesos públicos a la zona federal marítimo – terrestre.

I-12 Solo podrán desmontarse las áreas necesarias para las construcciones y caminos de acceso, de conformidad al avance del proyecto.

I-13 No se permitirá la desecación de cuerpos de agua.

I-14 No se permitirá sin la justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terrecerías, veredas, puertos, muelles, canales, y obras que puedan interrumpir el flujo del agua, deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua).

I-15 Todas las zonas turísticas deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y el agua tratada deberá ser reutilizada.

I-16 deberá procurarse que el drenaje pluvial y sanitario sea separado.



I-17 No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicaciones (postes, torres, estructuras, equipamiento, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural o histórico que estén incluidos en las unidades de desarrollo turístico.

I-18 Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar el arrastre de sedimentos por escurrimiento.

I-19 En las actividades de desmonte no deberá hacerse uso del fuego.

I-20 Deberá prohibirse el uso de explosivos en zonas de anidación, refugio y reproducción de fauna silvestre.

Criterios Ecológicos Intermedios.

J-1 Se deberá complementar la reglamentación federal respecto al uso de la zona federal marítimo – terrestre, terrenos ganados al mar y accesos a playas, incluyendo el tipo de acceso, ubicación y tamaño.

J-2 Se deberán suministrar los servicios de agua potable, drenaje, recolección de basura y combustibles en las marinas. Estos servicios deberán sufragarse con base a las cuotas y podrán concesionarse.

J-3 Se deberá aplicar la normatividad de navegación y anclaje de embarcaciones.

J-4 Para la construcción de escolleras, terrenos ganados al mar y demás equipamientos costeros se deberán realizar un estudio de impacto ambiental de acuerdo con la normatividad respectiva.

Criterios Ecológicos Específicos.

K-12 La franja costera y la zona marítima, desde el rancho Las Barracas hasta Cabo Los Frailes, se establecerá como área natural protegida. Se deberán realizar los estudios pertinentes para establecer el decreto correspondiente bajo la modalidad de área natural protegida.

K-13 En los 20 metros de la zona federal marítimo terrestre, no podrá otorgarse ningún tipo de concesión eventual, temporal o permanente; Además se deberá respetar 50 metros adicionales de amortiguamiento a partir del límite de zona federal, dentro de los cuales no podrá efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique. La vigilancia y mantenimiento de la zona de 70 metros totales será responsabilidad del propietario.

K-14 Por la importancia de la punta Cabo Pulmo y con el fin de proteger la zona rocosa se propone que se decrete como monumento natural.

K-15 A partir de la cota 20 a 25 msnm. del rancho Las Barracas a Los Frailes, la densidad del número de cuartos podrá ser de 15 a 25 cuartos / hectárea. Fuera de la franja costera de los 70 metros.

K-16 En las localidades Los Frailes – Bahía Los Frailes, Cabo Pulmo y Las Barracas, los desarrollos turísticos proyectados para la zona costera, deberán llevar a cabo estudios ecológicos específicos que establezcan las modalidades y densidades de uso que garanticen la conservación de los recursos naturales.

K-17 No podrá realizarse ningún tipo de desarrollo en las zonas de desove de tortugas marinas y se seguirán los lineamientos de la normatividad respectiva.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

Considerando que las actividades asociadas a los objetivos de la solicitud de la Fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre son de carácter acuático, y que la zona donde principalmente se realizarán se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGCI) del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California denominada Los Cabos-La Paz, es necesario llevar a cabo la vinculación correspondiente con el fin de establecer su compatibilidad y congruencia con los lineamientos ecológicos establecidos.



La explotación intensiva de los recursos marinos y su consecuente deterioro ha evidenciado la necesidad de explorar nuevos modelos de aprovechamiento (Pauly et al., 2002). A partir de la Cumbre de Río, en 1992, se impulsaron nuevos instrumentos de política ambiental para la planeación territorial, el control de los impactos ambientales y la conservación de la biodiversidad, tal es el caso del Ordenamiento Ecológico Marino (OEM).

El 26 de noviembre de 2006 se publica en el D.O.F. el Decreto por el que se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California y el 15 de diciembre de ese mismo año, se publica en el D.O.F. el Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California define una serie de unidades de gestión ambiental para las cuales se describen los principales elementos de conservación, su aptitud para el desarrollo de las actividades sectoriales, los posibles conflictos entre los sectores, así como los principales factores de presión desde el territorio costero.

De acuerdo a este Programa, el sitio del proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGCI) denominada Los Cabos-La Paz, la figura 7 muestra el área de aplicación del Programa, la distribución de las diferentes UGAs que lo constituyen y la UGCI Los Cabos-La Paz.

Sectores con aptitud predominante	Principales atributos ambientales que determinan la aptitud
Turismo (aptitud alta)	- Fondeaderos, puertos naturales, centros náuticos y marinas - Infraestructura hotelera y de comunicaciones y transportes - Servicios asociados al buceo, al surf, a la pesca deportiva y a los deportes acuáticos - Zonas de distribución de mamíferos marinos, tortugas marinas y aves marinas - Playas de interés para el sector - Áreas naturales protegidas: Parque Nacional Cabo Pulmo, Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas y las Islas Espíritu Santo y Cerralvo, entre otras, que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas de Golfo de California
Conservación (aptitud alta)	- Alta biodiversidad - Zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las cuales se encuentra el pepino de mar, la tortuga laúd, la tortuga golfina, el tiburón peregrino, el tiburón blanco, el tiburón ballena, la ballena jorobada y la ballena azul - Zonas de distribución de aves marinas - Áreas naturales protegidas: Parque Nacional Cabo Pulmo, Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas y las Islas Espíritu Santo y Cerralvo, que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas de Golfo de California
Interacciones predominantes	
No se presentan interacciones sectoriales de nivel alto en más de la mitad de la superficie de la Unidad de Gestión Ambiental.	
Contexto regional	
Nivel de presión terrestre: medio	asociada principalmente al desarrollo urbano turístico de San José del Cabo, Cabo San Lucas y La Paz
Nivel de vulnerabilidad: medio	Fragilidad: muy alta
	Nivel de presión general: medio



Lineamiento ecológico
Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina medio.
Vinculación con el proyecto
Las actividades a realizar de forma asociada a la obtención de la Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre son compatibles con las acciones generales de sustentabilidad dictaminadas para la UA 2.2.2.7.1.6a con lo cual se buscará conservar los atributos naturales de esta zona el ser actividades de muy bajo impacto ambiental. Deberá de tomarse en cuenta los niveles de presión que se tienen en esta UA 2.2.2.7.1.6 a.

Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 (Segunda Actualización, 2013)

El Municipio de Los Cabos, B. C. S. se ha reconocido desde siempre por su actividad turística, su capacidad innovadora y la calidez de su gente; las enormes riquezas naturales lo han convertido en un polo de atracción para visitantes y nuevos residentes, para lo que se requiere estar preparado en materia urbanística a través de instrumentos de planeación como es el caso de la presente "Segunda Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040" en el que se expresen las previsiones para el crecimiento armónico teniendo como primicia fundamental la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento de un destino altamente competitivo.

Este instrumento integra ideas, políticas y estrategias que no solamente tienen como objetivo lograr un desarrollo ordenado y eficiente, sino posicionar al municipio de Los Cabos en los niveles de competitividad y calidad que nos exigimos como ciudadanos. Para el logro de esta tarea se requiere un constante esfuerzo de consenso con los diferentes actores sociales sobre la visión de ciudad que queremos construir, pero más aún sobre los compromisos que estén dispuestos a asumir como participantes de este gran proyecto.

El PDDU-SJC-CSL 2040 Además de concebir una estrategia territorial, tiene como alcance líneas estratégicas de gestión e instrumentación y un apartado programático específico que define acciones concretas en el corto, mediano y largo plazo así como sus corresponsales.

6.4 ESTRATEGIA General de Desarrollo Urbano

Estructura Urbana

Medio Ambiente y Espacio Público

El medio físico natural como principal elemento estructurador de la ciudad para el sistema de espacio público abierto.

El sistema de espacio público abierto propone la implementación de parques lineales, sistemas de ciclo rutas y el rediseño de andadores peatonales como sendas integradoras entre los espacios públicos de la ciudad.

Playas y sendas de convivencia.

La estrategia de rescate del espacio de playas y sus accesos es para mantener este elemento como espacio de convergencia de la población para promover su interacción con otros grupos de personas así como asegurar el paso al aprovechamiento de los recursos de forma equilibrada.

Para consolidar el espacio público abierto en las franjas costeras se establecen una serie de sendas peatonales-recreativas suspendidas en pilotes y de bajo impacto que interconectan las playas a lo largo de la línea de costa del centro de población sobre la zona federal, procurando conformar circuitos en su vinculación con la estrategia



de parques lineales en escurrimientos y arroyos, lo anterior con el propósito de fomentar el uso y disfrute de las playas mejorando su equipamiento y accesibilidad.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** la **Promoviente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** la **Promoviente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

La **Promoviente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la C. María Sabina Macouzet Sitges, Administrador Único de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., **Promoviente** del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, para llevar a cabo el aprovechamiento de una fracción de 505.847 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la renta de equipos de Tablas para Surfing, Kayak y

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.

14/22



remos, Padleboard.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en la zona de la playa conocida como El Mirador Costa Azul, adyacente al Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales de los polígonos del **Proyecto** en:

Cuadros de construcción del proyecto.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				ZF1	631,583.0686	2,546,961.2267
ZF1	ZF2	S 05°40'27.51" W	5.000	ZF2	631,582.5743	2,546,956.2512
ZF2	ZF3	S05°41'23.74" W	20.274	ZF3	631,580.5642	2,546,936.0773
ZF3	PM3	N81°44'47.29" E	20.607	PM3	631,600.9580	2,546,939.0355
PM3	PM2	N 05°41'23.74" E	15.311	PM2	631,602.4760	2,546,954.2710
PM2	PM1	N05°40'27.51" E	10.000	PM1	631,603.4647	2,546,964.2220
PM1	ZF1	S81°38'43.50" W	20.615	ZF1	631,583.0686	2,546,961.2267
SUPERFICIE = 505.847 m ²						

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **20 (Veinte) años** para cubrir todas las etapas del **Proyecto**. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.

15/22



componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decidan realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:

Las medidas que se adoptarán para prevenir impactos ambientales adversos se describen por las etapas de desarrollo del **Proyecto**.

Etapas de Preparación del Sitio

El trazo del terreno deberá estar señalado e identificado en la superficie a ocupar, preferentemente se trazará utilizando hilos para todas las líneas.

Medidas preventivas sobre el suelo

Evitar el uso de maquinaria.

En toda la superficie a ocupar se deberá intentar no modificar o alterar demasiado la pendiente natural del terreno.

Para evitar cualquier tipo de contaminación al suelo, se deben disponer los residuos producidos en función de su naturaleza.

En caso de utilizar instalaciones auxiliares, el suelo sobre el que se instalen, debe protegerse contra posibles afecciones. La protección del mismo dependerá del tipo de instalación.

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



Medidas preventivas sobre la calidad del aire

La calidad del aire es un factor ambiental que es necesario salvaguardar y proteger, utilizando todas las herramientas precisas para su conservación. En esta fase tal factor ambiental es muy susceptible de verse impactado, por lo que deben tomarse las correspondientes medidas.

Evitar las actividades ruidosas y operaciones nocturnas.

Medidas preventivas sobre la fauna

Se impartirán pláticas de sensibilización entre los empleados para instruirlos en el cuidado y conservación de las tortugas marinas.

Participar en el programa de conservación de la tortuga marina que el H. Ayuntamiento de Los Cabos tiene instaurado en todo el municipio.

Considerar la ayuda de los diferentes grupos tortugueros y las autoridades como la PROFEPA para salvaguardar el medio ambiente de esta fauna.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Las medidas mitigadoras aplicables al proyecto, como ya se ha mencionado, son las que minimizan los impactos inevitables (o difícilmente evitables), generados por éste.

Medidas mitigadoras sobre el suelo.

Aprovechamiento y recuperación de las arenas. Se redistribuirá en las inmediaciones y dentro de la superficie concesionada por la parte promotora.

Medidas mitigadoras sobre el paisaje

Lo mas frecuente es que el conflicto entre el desarrollo de actividades y la conservación del paisaje se produzca cuando ya están definidas las características del proyecto.

Medidas de Mitigación sobre la fauna

No realizar actividades nocturnas.

No utilizar luces en dirección hacia el mar, los focos deberán estar dirigidos hacia el suelo.

Etapas de Construcción

Medidas mitigadoras sobre el suelo.

No se utilizarán sustancias contaminantes.

Todos los residuos serán dispuestos de manera inmediata en los sitios destinados y posteriormente retirados al relleno sanitario.

Si se considera necesario, deberá de regarse la superficie donde se realizarán las maniobras.

Medidas mitigadoras sobre el paisaje



Todos los residuos resultantes deberán de ser retirados de inmediato.

Medidas mitigadoras sobre la fauna

No modificar la superficie arenosa de la superficie concesionada.

No compactar el suelo de fundación.

Conservar áreas descubiertas dentro de la superficie concesionada,

Etapas de Operación y mantenimiento

Las maniobras de conservación y mantenimiento deberán de realizarse por personal especializado y en un sitio que no se encuentre en la franja arenosa.

Evitar las actividades ruidosas y emisoras de luces durante los horarios nocturnos.

Restringir el horario de trabajo sobre todo en la temporada de anidación de la tortuga marina.

Evitar la caza, captura o extrañamiento sobre los especímenes de tortuga que llegase a presentarse.

Solicitar la presencia de personal capacitado para el mejor manejo de la fauna.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Antes del inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la **Promovente** deberá tramitar y obtener el Título de Concesión de la fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre.
2. La **Promovente** deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal
3. La **Promovente** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.
4. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
5. La **Promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



- c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
6. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo su rescate, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
7. De conformidad con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, la **Promovente** deberá de cumplir con las siguientes medidas precautorias en la playa de anidación de tortugas marinas colindante al **Proyecto**:
- a) Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
 - b) Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.
 - c) Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
 - d) Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
 - e) Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
 - Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
 - Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
 - Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
 - f) Tomar medidas para mantener fuera de la playa, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.
8. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
9. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del **Proyecto** presentadas en la **MIA-P**.
10. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
11. La **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda



verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.

12. La **Promovente** deberá realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados o no por las actividades autorizadas del **Proyecto**, en contenedores de cierre hermético, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
13. La **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al **Proyecto** al término de cada jornada.
14. La **Promovente**, sus trabajadores y los terceros, asociado o no al **Proyecto**, tiene prohibido realizar la captura, muerte, cacería, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del **Proyecto** y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo la **Promovente** la única responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **TÉRMINO DECIMO** de este Resolutivo.
15. La **Promovente** deberá contar con un (1) baño portátil por cada 10 personas, y asegurarse de que los residuos generados sean colectados y dispuestos adecuadamente. Esto durante el cambio de uso de suelo y construcción para el personal.
16. Se deberán usar únicamente los caminos de accesos ya existentes para ingresar al **Proyecto**, por lo que la **Promovente** deberá dar aviso a los que tengan acceso.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

17. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.

20/22



Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. María Sabina Macouzet Sitges, Administrador Único de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizada para recibir notificaciones, al Lic. José Rosario Álvarez Castillo.

"El Mirador Hight Tide SJC"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA



DQP/MARR/ACM/LOCR

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
- C.c.p. Expediente.